

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: REYGASA, S.L.P.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipo de rayos X panorámico

EMPLAZAMIENTO: Calle Ricardo Ortiz, 32 1º Puerta 3ª

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/04845 – **16978**

Madrid, a 14 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 25/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la

Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de

la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes, consta licencia para la actividad de despacho profesional de dentista en vivienda del titular, con número de referencia 2727/91/307. Posteriormente, se concede cambio de titular, con número de expediente 116/2010/01594, en fecha 16/09/2010.

Se ha presentado ante la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), por parte de REYGASA, S.L.P., solicitud de certificado de conformidad con número 1081517000750 para la implantación de la actividad de clínica dental con equipo de rayos X panorámico.

Con fecha 23/08/2017 se requirió documentación adicional al proyecto técnico aportada por el titular, que fue recibida el 06/09/2017.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.



Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una clínica dental con equipo de rayos X panorámico, en la planta primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 3, grado 1 nivel A, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 88,75 m² distribuidos en recepción, pasillo, despacho, 2 gabinetes dentales, sala de espera, cuarto de limpieza, sala de esterilización, aseo público, aseo privado, sala rayos X panorámico, sala maquinaria.
- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 2 equipos de rayos X intraorales,
 - 2 equipos aspiradores,
 - 1 autoclave,
 - 1 motor de compresión,
 - 2 sillones odontológicos,
 - 1 caldera mural mixta para calefacción y ACS (24 KW),
 - 3 equipos de aire acondicionado (Q= 1 x 3.120 m³/h + 1 x 2.010 m³/h + 1 x 2.220 m³/h) cuyas unidades condensadoras están ubicadas, una en patio interior y dos en fachada de la calle Ricardo Ortiz nº 32,
 - 1 extractor (Q= 95 m³/h) que evacua mediante shunt a cubierta.



2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, agujas, bisturís, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.



- Evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras de los equipos de aire acondicionado en fachada y patio interior, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), Libro I modificado.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante shunt a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid, con fecha 21/10/2002.
- Se aporta contrato con gestor autorizado de Residuos Biosanitarios clase III, con fecha 01/12/2014.
- Los residuos de construcción y demolición son gestionados por un gestor autorizado, pero no aporta contrato con dicho gestor.
- Durante el desarrollo del a actividad, los residuos susceptibles de reciclar se separan del resto de residuos sólidos urbanos y se gestionan para su reciclaje.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial, presentada con fecha 14/10/2016.
- Emplomado del perímetro de la sala de Rayos X.
- La instalación de los equipos Rayos X intraoral y panorámico se encuentra declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico (07/04/2017).
- Se aporta certificado de conformidad de los equipos para su registro (EVAT), de fecha 08/02/2017.

MADRID
medio ambiente y
movilidad

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas

receptoras y usos colindantes, deberán mantenerse cerradas las puertas y

ventanas.

3. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

4. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de

ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del

R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los

Edificios. La evacuación de aire caliente procedente de estos equipos deberá cumplir

las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza General de Protección

del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.

5. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

5

MADRID
medio ambiente y
movilidad

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

7. Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden

6



2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. El titular deberá implantar el Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 y Disposición Transitoria Segunda del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médica.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. El titular deberá aportar la aceptación del Programa de Garantía de Calidad para la unidad asistencial de radiodiagnóstico (odontología con rayos X), por la Subdirección General de Autorización y Acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, deberá solicitarse autorización para su instalación, funcionamiento, modificación o cierre en su caso.

7



Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.